



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DILMAR SANCHEZ DELGADO CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - RADICACIÓN 2016 - 00074

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del primero (01) de marzo de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

NESTOR RAUL NIETO GOMEZ, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

Parte demandada:

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.984.472 y Tarjeta profesional No. 141.967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien contestó la demanda y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Posteriormente, la Dra. SIERRA SOSSA le sustituye el poder al Dr. EDUARDO OVIEDO CASTRILLON, identificado con la C.C. No. 14.220.670 y T.P. No. 27.694 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

A la audiencia comparece la Dra. MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA por lo que se entiende que reasume el poder a ella conferido y que había sustituido.

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. NO ASISTIO.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad accionada durante el traslado de la demanda contestó la misma pero no propuso excepciones, por lo que no hay excepciones previas que resolver. Esta decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular resulta procedente señalar que la parte actora pretende se declare la nulidad del acto administrativo OAP No. 2512 del 26 de diciembre de 2014 por medio del cual se retiró al señor DILMAR SANCHEZ DELGADO del servicio activo como soldado profesional del ejército nacional, en razón a la existencia de condena judicial que le provocó la inhabilidad por el término mismo de la pena principal; se declare la nulidad de la notificación de fecha 31 de diciembre de 2014 mediante la cual se entera del retiro del servicio; que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene la reincorporación del actor con efectividad a la fecha de baja al cargo que ocupaba, o a otro igual o de superior jerarquía; que se reconozca y pague todos los sueldos, las primas, bonificaciones, vacaciones dejadas de disfrutar, cesantías, aumentos de salario y demás emolumentos que haya dejado de percibir desde la fecha en que fue retirado del servicio, 31 de diciembre de 2014, hasta la fecha que sea efectivamente reincorporado a este; que la condena sea actualizada; que se disponga que no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio desde que fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado; que se ordene al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional al pago de perjuicios morales (100 SMLMV) y materiales en la modalidad de daño emergente (\$12.000.000) y lucro cesante (\$6.375.264)

Como fundamentos de hecho señala el apoderado que el señor DILMAR SANCHEZ DELGADO ingresó a prestar servicio militar el 23 de noviembre 2000 hasta el 05 de octubre de 2002 que fue desacuartelado; que ingresó a realizar el curso de soldado profesional el 27 de febrero de 2003, empezando como soldado profesional desde el 16 de mayo de 2003; indica que contra el señor Sánchez Delgado se inició investigación penal por el delito de porte ilegal de armas de defensa personal donde el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira lo condena a pena principal de dos años de prisión y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la privación de la tenencia y porte de armas por el mismo tiempo; indica que el 03 de febrero de 2013 comunicó al Teniente DANIEL ANTONIO GIRADO GONZALEZ que tuvo un accidente donde resultó con una lesión en un ojo; señala que el 10 de diciembre de 2013 el Juzgado Primero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Palmira Valle extinguió la pena de prisión impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Palmira; agrega que mediante OAP No. 2512 del 26 de diciembre de 2014 ordenó el retiro del demandante con fundamento en el artículo 15 del Decreto 1793 de 2000;

Por su parte la entidad demandada al momento de contestar la demanda manifiesta que el señor DILMAR SANCHEZ DELGADO fue retirado del servicio dando aplicación a los artículo 8 literal b numeral 4 del Decreto 1793 de 2000 en concordancia con el artículo 15 de la misma disposición en virtud de la cual señala que el soldado profesional a quien se le profiera condena judicial y quede debidamente ejecutoriada, será retirado del servicio activo. Afirma la apoderada que los hechos son parcialmente ciertos, y que no se pone en discusión los actos administrativos puesto que fueron emitidos por las autoridades competentes bajo la normatividad vigente; indica la apoderada que respecto a la interpretación normativa y legal que hace el apoderado de la parte actora, son apreciaciones subjetivas; agrega que no existen vicios en el procedimiento del acto acusado y que por el contrario goza de presunción de legalidad.

Revisados los argumentos expuestos en la demanda y lo señalado en la contestación, el litigio queda fijado en determinar "si es procedente declarar la nulidad de los actos acusados y ordenar el reintegro del señor DILMAR SANCHEZ DELGADO con el pago de todos los sueldos, las primas, bonificaciones, vacaciones dejadas de disfrutar, cesantías, aumentos de salario y demás emolumentos que haya dejado de percibir desde la fecha en que fue retirado del servicio, 31 de diciembre de 2014, hasta la fecha que sea efectivamente reincorporado a este en atención a que los actos acusados violan la constitución nacional, la ley, fueron expedidos con desviación y abuso del poder y contienen falsa motivación, o si por el contrario el retiro del demandante se encuentra conforme a derecho por cuanto existe



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

una condena judicial en su contra encajando dicha situación en uno de los eventos consagrados en el Decreto 1793 de 2000 para que opere el retiro del servicio"

CONCILIACIÓN

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada, quien manifiesta que: el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió no conciliar; anexa certificación. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien no realiza manifestación alguna.

El Despacho declara superada la etapa de conciliación. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, **SIN RECURSOS.**

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados juntos con la demanda, vistos a folios 1-57 del expediente, los cuales serán valorados en el momento procesal que corresponda.

El apoderado de la parte actora no solicita la práctica de pruebas.

Parte demandada

La entidad accionada mediante oficio radicado en la secretaría del Despacho el 25 de julio de 2016 allega copia de la orden administrativa No. 2512 del 26 de diciembre de 2014 y antecedentes de retiro del señor SOLDADO PROFESIONAL DILMAR SANCHEZ DELGADO, visible a folios 138-160, los cuales serán valorados en el momento procesal que corresponda.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la prueba.

No obstante lo anterior, se evidencia que no reposa en los antecedentes administrativos copia de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Palmira en contra del señor DILMAR SANCHEZ DELGADO con la respectiva constancia de ejecutoriada, razón por la cual se **requiere** a la apoderada de la parte demandada para que aporte de forma completa el expediente administrativo del señor DILMAR SANCHEZ DELGADO donde se evidencie la referida providencia.

Prueba De Oficio

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 213 del CPACA y 170 del CGP el Despacho decretará una prueba de oficio con el fin de esclarecer la verdad y los hechos objetos de controversia, por lo que se ordena que por secretaría se oficie al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación remita copia de la sentencia condenatoria emitida el 10 de diciembre de 2013 en contra del señor DILMAR SANCHEZ DELGADO C.C. 10.594.102 por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones con la respectiva constancia de ejecutoria.



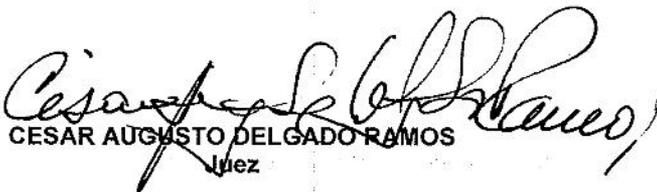
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Igualmente, oficiar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación remita copia de la sentencia condenatoria emitida el 10 de diciembre de 2013 en contra del señor DILMAR SANCHEZ DELGADO C.C. 10.594.102 por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones con la respectiva constancia de ejecutoria y demás documentos, entre ellos la providencia que declaró la extinción de la pena

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **nueve (09) de noviembre de 2017 a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 03:25 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


NESTOR RAUL NIETO GOMEZ
Parte demandante.


MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada parte demandada


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria